

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintiocho de febrero de dos mil veintidós.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0052/2020** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve *****

*****en contra de

*****,
así como la tercera llamada a juicio

***** , y siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo Directo Civil dictado en el juicio número **354/2021** dictada con fecha *tres de febrero de dos mil veintidós*, por el Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, se procede a dictar la presente resolución, atendiendo a los lineamientos precisados en dicha sentencia, atento a las consideraciones vertidas por la Autoridad Federal, y, en relación al oficio **1195/2022**, proveniente de dicho tribunal, se deja insubsistente la sentencia de fecha *trece de julio de dos mil veintiuno*.

Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *"Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso".-*

II.- El actor *****

***** comparece a demandar a *****

***** por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"a.- Para que se declare cumplido por parte de mi representada el convenio de colaboración, realizado por mi representada y ***** en fecha 1 de noviembre de 2017 y por ende se condene al pago de la remuneración pactada en el convenio de referencia a los demandados.

b.- Para que se condene al pago de la cantidad de \$595,718.00 (quinientos noventa y cinco mil setecientos diez y ocho pesos), que es la suma de la cantidad de \$513,550.00 (QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) más IVA, siendo por este concepto la cantidad de \$82,168.00 (OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por la realización de la plataforma tecnológica del proyecto denominado ****, según lo estipulado en el contrato realizado entre mi representada y la *****
*****.

c.- Que se condene al pago de intereses mensuales sobre la cantidad antes reclamada desde el incumplimiento de pago por las autoridades señaladas siendo el mes de noviembre del 2017 hasta su liquidación y que se calculará en la etapa procesal correspondiente.

d.- Para que se condene al pago de Gastos y costas que se generarán por y durante el presente procedimiento en atención a que se tuvo que recurrir a instancia legal para reclamar el cumplimiento de obligaciones de los demandados.

e.- Para que se ordene embargar bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de lo reclamado más los intereses, posterior a la condena." (Transcripción literal visible a foja uno de los autos).-

III.- La parte actora *****
***** basó sus pretensiones en que:

"1.- Es el caso que el suscrito en mi calidad de representante de la empresa denominada *****

***** que opera con el nombre comercial de *****, cuyo objeto es el desarrollo de software y programas de cómputo, y las actividades relativas al objeto de la sociedad, así como realizar contratos civiles o mercantiles que se relacionen o se derive de los fines de la sociedad, realicé un convenio específico de colaboración, coordinación y aportación de recursos con la ***** el día 1 de noviembre de 2017, tal y como se acredita con el contrato original que anexo, para entregar una plataforma para prevención del suicidio denominada ***** y toda vez que ***** es una secretaria centralizada de la administración pública estatal y por ende sus características general que el responsable de lo que esta secretaria pacte de obligaciones pecuniarias serán cubiertas directamente por la ***** a través de la ***** , por lo cual es que se demanda a dichas autoridades, siendo la última de estas autoridades la que cuenta con el patrimonio para cubrir lo reclamado a la orden que emita la ***** y la primera quien se obligo legalmente.

2.- Así las cosas es que dentro de dicho convenio se estableció en las declaraciones las obligaciones que ***** se obligaba a cumplir siendo las siguientes:

...

3.- Es de señalar que las obligaciones que quedaron claramente estipuladas para efecto de que ***** cubriría el costo del programa *****, el cual personal de mi representada ya había presentado a dicha dependencia, así mismo tres meses de contenido para operar, incluyendo el sistema de atención psicológica en línea, la instalación y puesta a pinto de plataforma ***** ***** , así como la capacitación de psicólogos, diseñadores, community managers (gestores de contenido) e ingenieros de sistemas de cómputo, dicho compromiso de la secretaria no contemplaba activos, ni recursos humanos para el

funcionamiento de la plataforma, así como los costos de funcionamiento futuro del programa, que eran responsabilidad de la dependencia de *****
*, la cual coordinaría dicha plataforma en cuestión, por lo cual es que se nos envió con el *****1 *****
del 2017, en la cual nos presentamos ante el ***** y presentamos la plataforma ****
**********, a efecto de capacitar a psicólogos, diseñadores, community managers (gestores de contenido) e ingenieros de sistemas, lo cual se realizó dentro de los plazos del convenio.

...

4.- Así las cosas es que mi representada por conducto del ********** para entregar la plataforma ****
***** contratada con ***** ante el personal del *****, se señaló en dicha dependencia de salud que trabajaríamos directamente con el ***** Coordinador de salud mental para capacitar a su personal y en caso de que se pidiera cambios estos serian cubiertos por *****, ya no *****, programa de lo cual en fecha 1 de febrero de 2018 el ***** dio a conocer la elaboración de una plataforma para prevención del suicidio mismo que se le estaban dando los toques finales siendo la nota publicada en el enlace:

Nota donde el coordinador de salud mental en el estado ***** dice:

...

5.- Por lo anterior es que se entregó a ***** en fecha 15 de noviembre del 2017 el proyecto consistente en la plataforma *****, dependencia que otorgó una constancia de liberación dando por realizado y entregado dicho proyecto a esta dependencia, documento signado por el titular de *****,

***** , mismo que se anexa en original para todos los efectos legales a que haya lugar, fecha desde la cual con nos entenderíamos para implementación, capacitación y en caso de modificaciones y bajo su costo sería el ***** , dependencia que cubrió lo no pactado en el convenio de colaboración firmado con ***** .

...

6.- Es el caso que desde que se entregó el PROYECTO **** 15 de noviembre del 2017, la dependencia señalo que debíamos presentar nuestra factura ante la ***** , misma que señalo por conducto de ***** en su calidad de ***** , (escrito que anexo impreso) necesitar que mi representada enviara formato de alta en medios y señalando que el concepto de facturación APORTACIÓN ESTATAL PARA EL PAGO DE CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APORTACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO **** , por un importe neto de \$595,718.00 con los siguientes datos de facturación ***** ***** , por lo cual es que realizamos dicha alta y enviamos factura con ***** en fecha 8 de diciembre del 2017, por medios electrónicos reconocidos por el ** , pago que se canceló desconociendo la razón en fecha 4 de abril del 2018, y hasta la fecha la dependencia señalada no ha hecho el pago del programa **** .

7.- Así las cosas, es que en fecha 06 de agosto del 2018, mi representada por conducto del C.C. ***** estuvo presente en la presentación a los medios del programa **** ***** , siendo multipublicitado dicho evento del programa que se vendió a ***** , de lo cual agrego las publicaciones, tanto en físico y señalo diversos medios digitales donde:

grado que diversos medios entrevistaran al
*****de Salud quien señalo la disminución de
suicidios, tal y como se acreditará en su momento.

Por lo cual es que promuevo la presente demanda,
ya que debido al incumplimiento de pago de las
dependencias que demando se ha afectado el patrimonio
de mi representada." (Transcripción literal visible a
fojas de la dos a la seis de los autos).-

La demandada

***** al dar contestación a la demanda, respecto
de los hechos, manifestó:

"1.- Lo que señala en los primeros cinco
renglones del correlativo que se contesta **no es un
hecho propio** de la parte que represento, y por lo mismo
carezco de obligación para contestarlo. Fue a partir de
la notificación de esta demanda que se tuvo
conocimiento de este asunto.

Ahora, es cierto que la

*****, es una dependencia
de la administración pública estatal centralizada, como
lo dispone el artículo 18 de la Ley Orgánica de la
Administración Pública del Estado de Aguascalientes,
pero es falso, que la responsable de cubrir las
obligaciones pecuniarias que contraigan, se la
dependencia que represento, *****
*****. Esto es así porque
las diversas dependencias integrantes de la
Administración Pública Centralizada conforme a la Ley
citada, están en un plano de igualdad y actúan conforme
a las atribuciones previstas en la ley, para el estudio,
planeación, resolución y despacho de los asuntos de los
diversos ramos de la misma Administración Pública y a
cada una de estas, como ejecutores de gasto, en la Ley
de Ingresos del Estado y presupuesto de egresos, se les
otorga asignaciones presupuestales para las erogaciones

de los pedidos, contratos o cualquier otro acto jurídico administrativo análogo previamente formalizados en los que se disponga la obligación de efectuar un pago con cargo a los presupuestos aprobados, como así se dispone en el artículo 45 de la Ley del Presupuesto Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes, por tanto las obligaciones que contraigan serán propias y con cargo a las asignaciones presupuestales que les son autorizadas para el ejercicio fiscal correspondiente, es decir, cada dependencia y entidad es ejecutora y administradora de su propio presupuesto.

De ahí que sea incorrecta la afirmación de la actora, en el sentido de que por ser parte de la administración centralizada las obligaciones adquiridas por la ***** , ***** , deban ser pagadas o autorizadas por la ***** , pues no existe fundamento legal para ellos, ya que se insiste que en ningún momento mi representada tuvo participación alguna en el asunto, ello se demuestra plenamente con los documentos que exhibe la propia actora, incluso reconoce que el contrato cuyo cumplimiento reclama, mismo en el que funda su acción, lo celebró con la *****
***** , lo cual constituye una contestación judicial en los términos de los artículos 1211 y 1212 del Código de Comercio que se corrobora con el propio documento exhibido como fundatorio de la acción, del que no se deriva obligación a cargo de la parte que represento, y las convenciones mercantiles obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse -artículo 78- la parte que represento ***** con ningún carácter compareció a la celebración del mismo.

2.- Lo señalado en el correlativo de la demanda, **no es hecho propio** de la parte que represento, ***** , se desconoce completamente y, debido a ello, ni se afirma ni se niega.

3.- Lo señalado en el correlativo de la demanda, **no es hecho propio** de la parte que represento,

completamente y, debido a ello, ni se afirma ni se niega.

Pero no se debe soslayar que lo que de aduce se imputa directamente a la codemandada

y por tanto, no me corresponde referirme a ello por desconocer todo lo señalado.

4.- Lo señalado en el correlativo de la demanda, no es hecho propio de la parte que represento, *****
completamente y, debido a ello, ni se afirma ni se niega.

5.- Lo señalado en el correlativo de la demanda, no es hecho propio de la parte que represento, *****
completamente y, debido a ello, ni se afirma ni se niega.

Se debe reiterar lo mismo que se ha venido señalado en los hechos que anteceden, lo que se aduce son hechos que se imputan directamente a la codemandada ***** y por tanto no me corresponde referirme a ello por desconocerlos y no haber sido parte en su formación.

6.- Lo señalado en el correlativo de la demanda, no es hecho propio de la parte que represento, *****
completamente y, debido a ello, ni se afirma ni se niega.

Se debe reiterar lo mismo que se ha venido señalando en los hechos que anteceden, lo que se aduce son hechos que se imputan directamente a la codemandada *****

y por tanto no me corresponde referirme a ello por desconocerlos y no haber sido parte en su formación.

7.- Lo señalado en el correlativo de la demanda, no es hecho propio de la parte que represento, *****
completamente y, debido a ello, ni se afirma ni se niega.

8.- Lo señalado en el correlativo de la demanda, no es hecho propio de la parte que represento, ***** , se desconoce completamente y, debido a ello, ni se afirma ni se niega.

Aunado a lo anterior, en este hecho refiere la actora que, desde el 15 de noviembre de 2017, la actora ha solicitado el monto del programa a "la secretaría de gobernación", suponiendo sin conceder que se refiera a la dependencia que represento, se aclara que el nombre correcto, de acuerdo a la ley orgánica de la administración pública estatal y reglamento interno de la dependencia, es ***** , y en este sentido, por un lado, se torna este hecho oscuro, pues no especifica circunstancia de tiempo, modo o lugar en que haya solicitado pago de monto, y por otro lado, se niega por falso, ya que nunca se ha solicitado a esta dependencia el pago de monto alguno, incluso, de los documentos que ofrece como prueba ninguno acredita que tal circunstancia, de ahí que resulte improcedente decir que se omitió dar contestación alguna por parte de esta dependencia.

9.- Lo señalado en el correlativo de la demanda, no es hecho propio de la parte que represento, ***** , se desconoce completamente y, debido a ello, ni se afirma ni se niega.

No obstante, lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo al documento base de la acción, la convención mercantil se celebró con la ***** y no con la ***** , entonces, a esta última no le resulta obligación alguna por ser ajena a la misma, y como consecuencia, la parte demandada que represento carece de legitimación pasiva para ser demandada." (Transcripción literal visible a fojas de la ochenta y cuatro a la ochenta y cinco de los autos).-

La demandada *****
*****, al dar contestación a la demanda, respecto de los hechos manifestó:

"PRIMERO.- Por lo que hace a los hechos 2.-, 3.-, 4.-, 5.-, 7.- y 9.- ni se admiten, ni se niegan por no ser propios de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Se niega el hecho 1.-, toda vez que esta Secretaría no formó parte del CONVENIO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APORTACIÓN DE RECURSOS de fecha 1 de noviembre de 2017, máxime que la autenticidad de dicho convenio no se encuentra acreditada en autos, aunado a que de sus cláusulas no se desprende obligación alguna a cargo de esta *****, no obstante que si bien las facultades de esta Secretaría permiten autorizar y efectuar las erogaciones de las distintas Dependencias y Entidades de Gobierno del Estado, ello no significa que se realice de forma unilateral, es decir, es menester que la Dependencia que ejecuta el gasto realice ante esta Secretaría los trámites correspondientes.

TERCERO.- Se niega el hecho 6.-, ya que la C. *****, no funge como encargada de Control Presupuestal dentro de la *****, lo que se corrobora con la documental aportada por la propia actora, consistente en la impresión del Correo Institucional de fecha 8 de diciembre de 2017, del cual se desprende que dicha persona es la Encargada de Control Presupuestal de la *****.

Asimismo se niega que la parte actora haya proporcionado a esta ***** todo lo necesario para el pago derivado de la factura número *****, por la cantidad de \$595,718.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEICOCHO PESOS 00/100 M.N.) mediante una solicitud de pago y que la misma se le haya negado.

En este punto es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el párrafo 11 del artículo 1 del Manuel de Lineamientos y Políticas General para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de

Aguascalientes, es la
***** la única que puede
presentar ante esta autoridad una solicitud de pago, la
que debe cumplir con ciertos requisitos para su
análisis y validación, de lo cual se denota que lo
afirmado por la contendiente resulta impreciso e
imposible de llevarse a cabo, pues no son los
acreedores a quienes les corresponde emitir dichas
solicitudes de pago.

CUARTO.- Se niega el hecho 8.- toda vez que no
ha sido recibido en esta Secretaría solicitud alguna de
pago por parte de la actora, haciendo mención de que el
formato para agilizar el pago de acreedores no
constituye una solicitud de pago, sino que únicamente
es para que esta Secretaría cuente con los datos
bancarios de los diversos proveedores, añadiendo que no
se desprende del mismo algún dato que lo relacione con
la factura número ***** cuyo pago se reclama en el
presente juicio.

Lo anterior se robustece con el oficio número
0132/2020 de fecha 20 de julio de 2020; mediante el
cual la Directora General de Contabilidad y Cuenta
Pública informa a esta Coordinación de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica que no se ha recibido
trámite de pago devengado alguno que corresponda a la
factura señalada." (Transcripción literal visible a
fojas noventa y siete y noventa y ocho de los autos).-

La demandada *****,
al dar contestación a la demanda, respecto de los
hechos manifestó:

"1.- Este punto de hechos se contesta como
CIERTO PARCIALMENTE, ya que en efecto, el primero de
noviembre de 2017 la *****

Secretario Ingeniero *****
celebró un

***** con la persona moral *****

representada
por *****
lo fue que tanto mi representada como el actor asumían

obligaciones con *****

*****,
desconociendo
pues, las obligaciones contraídas por la actora con la

*****, pues no fueron contempladas
en el Convenio celebrado con mi representada, aunado a
que en todo caso la transferencia de bienes entre
instituciones gubernamentales es un proceso que se
encuentra reglamentado por las leyes correspondientes.

5.- NO ES CIERTO el hecho al que se da
contestación, pues sin lugar a dudas resulta a todas
luces carente de verdad, ya que en ningún momento y
bajo ninguna circunstancia mi representada la
***** recibió de parte de
la empresa *****

***** el proyecto al
que alude y a lo que se había comprometido en el
Convenio Multicitado, siendo contradictorio que en el
punto 4 del capítulo de hechos de su demanda señale el
actor que el programa fue entregado a personal del
*****, por lo que jamás le fue extendida una supuesta
"constancia de liberación" de parte de ésta Secretaría,
en la que se daba por realizado y entregado dicho
proyecto, ya que lo que realmente se pactó en la
cláusula Tercera del acuerdo de voluntades multicitado,
hace referencia a la manera como se llevaría a cabo la
entrega recepción de los entregables del proyecto, ya
que se realizaría entregas parciales que demostrará la
evolución de cada etapa del proyecto, las que se harían
acorde a lo establecido en los términos de referencia y
alcance del proyecto, mismos que debían estar a entera
satisfacción de mi representada; lo que evidentemente
nunca ocurrió, pues de ser así, se habrían hecho
constar en los documentos idóneos que por tratarse de
una Dependencia Pública le son exigibles por las
diferentes disposiciones legales a efecto de justificar
el gasto realizado; aunado a que en la Cláusula Séptima
se estipuló que para la debida aplicación, seguimiento
y cumplimiento del convenio se designaba como
supervisora a *****
*****, Jefa
del Departamento Mercantil civil de ésta Secretaría,

quien revisaría que el proyecto se efectuara en forma y términos y en su caso emitir la autorización para que se tramitara la liberación del recurso, trámite que no se llevó a cabo dado la falta de cumplimiento.

Ahora bien, por lo que hace al supuesto otorgamiento de una "constancia de liberación" por parte de la Secretaria que represento, como puede advertirse de la lectura de su contenido insertado en la demanda, refiere que fue expedida a una empresa sin nombre, solo con las siglas "S. de R.L. Mi de C.V.", totalmente incoherente en su contenido pues hace constar una situación exigida por el mismo suscriptor del documento, para mayor claridad:

...

No pasa desapercibido que señala el actor que dicha constancia la anexa en original para los efectos legales a que haya lugar y de la revisión de los documentos que anexa a su demanda y que se acompañan a la cédula de notificación en 61 fojas no se desprende su existencia, por lo que se conduce con falsedad, solo y de manera temeraria, pues trata de sorprender a la Autoridad con documento que nunca fueron emitidos, por lo que desde éste momento se desconoce su autenticidad pues no reúne los requisitos de un documento de los expedidos por Autoridad en ejercicio de sus funciones.

6.- El punto de hechos que se contesta NO ES CIERTO en lo que hace referencia a una supuesta entrega del proyecto **** el 15 de noviembre del 2017, por lo que resulta falso que de parte de la ***** se le haya dado la indicación de presentar una factura ante la ***** , sin que posea valor ni alcance alguno la copia fotostática simple, de un correo electrónico enviado por ***** , Auxiliar Contable de ésta Secretaría, en el que únicamente se describe una serie de requisitos administrativos que sería necesario solventar para llevar a cabo la facturación, que si bien, son inherentes al convenio celebrado entre mi representada y la actora, ello no implica de manera alguna que ya se hubiera cumplido a cabalidad con lo pactado; ello es así, que al no dar cumplimiento *****

***** con lo convenido
y que consistió básicamente en que proporcionaría
tecnología, e manual de usuarios del sistema expediente
digital, módulos de la aplicación, contraseñas y claves
de la plataforma, diagrama de la plataforma, con el
objeto de que en caso de que tenga una falla los
elementos mi representada para solucionar el problema,
el informe de cierre del proyecto, el producto final
(objeto del convenio) de manera digital y física, está
a más tardar en dos meses después de la firma,
sujetándose a las fechas y características de entregas
parciales; ante el claro incumplimiento de *****

***** , NO SERÍA POSIBLE
JUSTIFICAR ANTE LA ***** la
materialización de producto adquirido, lo que sin duda
traería como consecuencia la imposibilidad para que
dicha Dependencia realizara el pago.

7.- El punto de hechos que se contesta ni se
afirma ni se niega por no ser un hecho que se atribuye
a la ***** , reiterándose
que nunca hubo cumplimiento de parte de *****

***** de las
obligaciones contraídas.

8.- El punto de hechos que se contesta ni se
afirma ni se niega por no ser un hecho que se atribuye
a la ***** .

9.- El correlativo punto de hechos se niega ya
que como se ha venido insistiendo el Convenio suscrito
por la ***** con *****

***** no fue
concretizado ante el incumplimiento de su parte.”
(Transcripción literal visible a fojas de la ciento
seis a la ciento diez de los autos).

Por su parte la tercera llamada a juicio

***** , al dar contestación a
la demanda, señaló:

Así mismo, resultan totalmente falsas las manifestaciones que indebidamente atribuye el actor al ***** , entonces director de Salud Mental del ***** , dado que en forma alguna hizo las manifestaciones que indebidamente le atribuye, amparándose en una supuesta declaración periodística, lo cual no le consta al actor, ni tampoco significa que verdaderamente haya hecho las pretensas expresiones que alude la nota periodística; por otro lado, dicho profesionista no tiene la representación legal del *****
***** , como para que pudiera expresar situaciones que sólo incumben a quien legítimamente lo puede representar y, sobre todo, que tenga las atribuciones para poder expresar lo que se indica en las notas aludidas, de ahí que sean infundadas e improcedentes las imputaciones que indebidamente atribuye a mi representado, y por ende, no pueden parar perjuicio en forma alguna a mi representado.

Cabe señalar a fin de desvirtuar aún más la falsedad de las manifestaciones que vierte el actor en su demanda, y en particular al hecho que se contesta, que contrariamente a sus manifestaciones gratuitas, mi representado ***** en el Estado de Aguascalientes, independientemente a las convenciones que supuestamente haya celebrado con ***** o cualquier otra dependencia o entidad pública del Estado, lo cierto es que en fecha 8 de agosto del 2018 mi representado celebró con el proveedor ***** un contrato de adquisición mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Tabla Comparativa, cuyo objeto fue la adquisición de PROGRAMAS, SISTEMAS CÓMPUTO PIEZA SOFTWARE SISTEMA GESTOR DE BASE DE DATOS CON LAS FUNCIONALIDADES MÓDULO DE ACCESO Y MÓDULO DE USUARIOS, lo anterior se demuestra con la copia certificada de dicho contrato y pedido que se acompañan al presente para debida constancia.

Como se podrá observar de los documentos certificados aludidos en el punto que antecede, de los mismos se desprende que mi representado y el proveedor señalado, acordamos como monto del contrato en cita la

cantidad de \$199,299.99 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS /100 M.N.), cantidad que le fue debida y totalmente pagada a dicho proveedor, tal y como se demuestra de las copias certificadas de los comprobantes del pago realizado por dicho contrato.

En ese sentido, lo anterior es la única vinculación jurídica habida entre el ahora demandante y mi representado, lo que demuestra que lo que es materia del presente juicio, es totalmente ajeno a mi representado y, por ende, improcedente e infundado.

5.- El correlativo es totalmente falso en cuanto a las referencias que hace mi representado y, en obvio de repeticiones innecesarias, se produce íntegramente lo manifestado por nuestra parte a lo largo de la presente contestación de demanda. Ahora bien, lo que refiere a que entregó a ***** en la fecha que refiere proyecto alguno, así como lo relativo a la supuesta constancia, no son hechos propios de mi representado.

6.- El correlativo no es hecho propio de mi representado.

7.- El correlativo no es hecho propio de mi representado.

8.- El correlativo no es hecho propio de mi representado.

9.- El correlativo no es hecho propio de mi representado." (Transcripción literal visible a fojas de la ciento cincuenta y uno a la ciento cincuenta y cuatro de los autos).

En tales términos se tiene fijada la litis del presente juicio.

IV.- Procediendo con el estudio de la acción, resulta lo siguiente:

Demanda la parte actora por el cumplimiento con el Convenio de Colaboración, Coordinación y Aportación de Recursos que celebró con la demandada ***** el día primero de noviembre del dos mil diecisiete, argumentando que en el mismo se convino la realización de una plataforma tecnológica del proyecto denominado "*****", habiéndose pactado como precio por la realización del proyecto la cantidad de QUNIENTOS

NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS, argumentando que el proyecto fue entregado y recibido de conformidad pero sin embargo no se le ha cubierto el precio del mismo.

Por su parte la demandada *****
*****,
manifiesta que es la parte actora quien ha incumplido, pues no le ha entregado de conformidad los documentos que contienen los archivos de la instalación de la plataforma tecnológica, el manual de usuario del sistema, expediente digital, módulos de la aplicación, contraseñas y claves de la plataforma, diagrama de la plataforma, el informe del cierre del proyecto, el producto final del convenio de manera digital y física, lo cual debió acontecer a más tardar dos meses después de la firma del convenio, por lo que no es cierto que se expidió la carta de liberación que se menciona.

Ahora bien, del contrato fundatorio de la acción se desprende que se pactaron las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. "*****" y
*** *****" se comprometen a colaborar conjuntamente para el desarrollo del proyecto denominado "*****".

El objetivo del presente proyecto tiene el gran objetivo de buscar en disminuir el índice de suicidios en el Estado, por medio de una plataforma tecnológica, a través de estrategias prácticas y sencillas, fomentando el desarrollo humano y la salud emocional en la Familia.

El impacto económico de este proyecto para el Estado de Aguascalientes será el principal económico que se ganará al disminuir el índice de suicidios en la entidad, pues se trata de un indicador de interés para los inversionistas.

SEGUNDA.- CONTENIDO DEL PROYECTO. *** *****" se compromete a desarrollar el proyecto en una plataforma tecnológica conformado por un conjunto de tecnologías y procesos que usaran las personas involucradas en el proyecto las cuales están mencionadas en el proyecto en cinco putos, durante esta etapa *** *****" proporcionará a "*****" los documentos que contengan el archivo de instalación de

la plataforma tecnológica, manual de usuario del sistema expediente digital módulos de la aplicación, contraseñas y claves de la plataforma, diagrama de la plataforma, con el objeto de que en caso de que tenga una falla, tenga los elementos "*****" para solucionar el problema, y el informe de cierre del proyecto, el producto final (objeto del Convenio) de manera digital y física, esto a más tardar en dos meses después de la firma del presente, sujetándose a las fechas y características de entregas parciales.

TERCERA.- DE LAS ENTREGAS PARCIALES. La entrega-recepción de los entregables del proyecto no podrá excederse del 31 de diciembre del presente año, mismos que demostrarán la evolución de cada etapa del proyecto, se harán acorde a lo establecido en los **"términos de referencia y alcances del proyecto"**, debiendo estos estar a entera satisfacción de "*****".

En caso de que el entregable no reúna los requisitos señalados en los términos de referencia y alcances del proyecto; "*****" requerirá al "*****" para que realice las modificaciones necesarias para que el documento cumpla con las especificaciones que establece el presente instrumento, mismas que deberán ser realizadas en un plazo no mayor de diez días. Una vez subsanado lo anterior, se procederá a emitir el oficio de entera satisfacción por parte de "*****".

*** "*****" entregará el producto objeto de este convenio en las instalaciones de "*****".

CUARTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA. "*****" se compromete a pagar en una sola exhibición a *** "*****", la cantidad de **\$513,550.00** siendo (**quinientos trece mil quinientos cincuenta pesos 0/100 M.N.**) para la realización del proyecto, **cantidad más IVA**, siendo este de **\$82,168.00** (**Ochenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.**), dando un total de **\$595,718.00** (**quinientos noventa y cinco mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.**), cantidad que comprende los costos directos e indirectos que se deriven del desarrollo del proyecto y que serán entregados en dos exhibiciones como a continuación se detalla:

El pago de dicha cantidad se tramitará en un plazo aproximado de 15 días hábiles contados a partir del día en que *** *****" entregue a entera Satisfacción de "*****" los trabajos y/o productos que acrediten que se ha concluido la etapa del proyecto respectiva y al comprobar que la plataforma no cuente con fallas, así como el comprobante fiscal que reúna los requisitos legales en vigor.

El monto total del proyecto sólo podrá ser modificado previo Convenio que al respecto celebren las partes, por lo que sí *** *****" realiza el estudio por mayor valor de lo convenido, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

En el caso de que "*****" realice algún pago excedente, *** *****" deberá reintegrar dichas cantidades, conforme al plazo de requerimiento de pago establecido por "*****".

El pago a favor de *** *****" serán realizadas mediante transferencia electrónica a la cuenta ***** a nombre de ***** ***** cuya Clabe interbancaria es *****

QUINTA.- Si "*****" no cumple con el proyecto convenido conforme a lo establecido en la cláusulas primera y segunda del presente CONVENIO, y/o el sistema no funciona, éste queda obligado a pagar a "*****", por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, sobre el valor total de la operación, el monto de estas penas no rebasará el monto total de lo adjudicado, a que se refiere la cláusula segunda de este CONVENIO. "*****" podrá, además, exigir el cumplimiento o la rescisión del mismo.

SEXTA.- "*****" se compromete a entregar al "*****", todos y cada uno de los documentos necesarios para llevar a cabo y cumplir el objetivo del presente instrumento.

SEPTIMA.- REVISIÓN Y SEGUIMIENTO. "*****" para la debida aplicación, seguimiento y cumplimiento de este convenio, designa como supervisor a la **Mtra.** ***** , **Jefa del**

Departamento de Mercantil Civil de "*****", para revisar que el proyecto se efectúe en la forma y términos señalados en este instrumento jurídico y en los términos de referencia; y emitir, en su caso, su autorización para que se tramite la liberación del recurso, *** *****" designa como supervisor al C. *****", Gerente Comercial, obligándose a efectuar los cambios que le sean señalados al proyecto y a entregarlos en la fecha que se le indique.

OCTAVA.- DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. *** *****" acepta que el producto de los servicios contratados, así como sus anexos, reportes, bases de datos y en general cualquier documento que se genere durante la prestación de los servicios contratados serán propiedad exclusiva de "*****", por lo que se obliga a no darles algún otro uso.

NOVENA.- DE LA VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio inicia el día de su firma y termina el 31 de diciembre del presente año, proyecto que deberá tener los trabajos objetos del mismo ya realizados a plena Satisfacción de "*****".

De las clausulas señaladas, en primer lugar es oportuno señalar que no se advierte la participación de las diversas demandadas ***** Y DE ** ***** , sino que es un contrato cuyas obligaciones que se contienen, solo lo son entre ***** y la ***** y como fue señalado por las diversas demandadas, las secretarías son entes con asignaciones presupuestales independientes, y también con autonomía de contratación, por lo que a fin de atribuirle alguna obligación directamente a la ***** o a la ***** , resultaba necesaria su intervención en el acuerdo de voluntades.

Al efecto resulta aplicable lo que establece el artículo 45 de la Ley del Presupuesto de Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes, que a la letra dice:

XX.- Intervenir y opinar cuando las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo celebren convenios que comprometan recursos financieros del Gobierno del Estado;

...

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones contenidas en este Manual tienen por objeto establecer lineamientos y políticas generales para el control de los recursos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como determinar los criterios generales para el ejercicio del presupuesto en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como establecer el procedimiento presupuestal para el ejercicio y transferencia de los recursos federales del ramo 33 y aquellos reasignados por convenio. Su observancia será obligatoria para todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

La observancia del Manual será obligatoria para el Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos y Municipios del Estado en lo correspondiente a la comprobación de los recursos transferidos.

Corresponde a la **** la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Manual, para lo cual dictará los criterios específicos que, en su caso se requieran y resolverá las consultas a las que haya lugar.

Por lo anterior, las modificaciones a las disposiciones de este Manual, estarán sujetas a los criterios emitidos por la ****, por lo que dichos criterios prevalecerán sobre las disposiciones contenidas en el presente Manual.

Los términos establecidos en el presente Manual serán contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se presente el evento que corresponda, salvo los casos expresamente regulados en el presente Manual.

Los Ejecutores de Gasto, al inicio de cada periodo de gobierno, deberán turnar al titular de la ****, oficio con el registro de las firmas de su Titular y Responsable Administrativo, así como notificar cualquier cambio o modificación de las mismas a los tres días hábiles siguientes a dicha situación.

Los Ejecutores de Gasto, a través de su Titular y en conjunto con su Responsable Administrativo, instruirán a la **** para la realización de los pagos correspondientes, y para tal efecto, deberán presentar la documentación a que haya lugar.

Los Ejecutores de Gasto serán responsables directos de verificar la Suficiencia Presupuestal así como la ejecución, validación y comprobación del gasto; verificando que éste sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con los lineamientos y normatividad aplicable.

Los Ejecutores de Gasto serán responsables de atender y solventar las observaciones derivadas del ejercicio de sus presupuestos realizadas por las autoridades fiscalizadoras.

El Titular y el Responsable Administrativo que presenten Solicitudes de Pago serán solidariamente responsables ante las autoridades fiscalizadoras de la aplicación y destino de los recursos.

La **** pagará las remuneraciones, adquisiciones, servicios, inversiones, transferencias y demás erogaciones incluidas en el Presupuesto de Egresos, según los calendarios que correspondan a cada concepto, siendo únicamente responsable de revisar que en cada trámite se acompañe la documentación señalada en el Manual.

Para tal efecto, es necesario que las Solicitudes de Pago sean turnadas por los Responsables Administrativos de las Dependencias del Ejecutivo a la ****, cumpliendo con los requisitos señalados en el presente documento. Para el caso de las Entidades, la validación de la aplicación del presente Manual, así como la programación y pago de las erogaciones recaerán en las áreas responsables de llevar a cabo las labores de administración, planeación, programación y control financiero de las mismas.

Los Responsables Administrativos solicitarán el alta de sus proyectos que estarán vigentes en el ejercicio que corresponda a la *****, los cuales serán revisados, asignados y alineados al Plan Sexenal y a los diferentes clasificadores de gasto señalados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

realizó el proyecto "****", conforme a los requerimientos solicitados, quedando desde esa fecha liberada de cualquier responsabilidad.

Documento que cuenta con valor probatorio en términos de lo previsto por el artículo **1296** del Código de Comercio, dado que no fue objetado por la contraparte, por lo que surte plenamente sus efectos como si hubiera sido reconocido expresamente.

Lo anterior es así no obstante que la parte demandada, suscriptora de la constancia de liberación, en su contestación, de manera genérica señaló que respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora, *"consistentes en las publicaciones de periódicos; desde este momento se objetan en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende otorgarles"*; más no hizo una impugnación específica en relación a la validez del contenido y firma de la constancia de liberación de que se trata, por lo que al no ser concreta la objeción correspondiente, se tiene por no formulada la misma.

La parte actora también ofreció diversos elementos de prueba, como lo son las publicaciones periodísticas que obran a fojas de la setenta a la setenta y cuatro de los autos, y las inspecciones judiciales que se llevaron a cabo en diversas páginas digitales, ello en audiencia de fecha cinco de julio del año en curso, y en las cuales se hace constar la promoción de la plataforma "**** *****", y en las que se evidencia que se puso en marcha y aplicación dicho proyecto.

Por lo que dichas pruebas, en este sentido, merecen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **1299** del Código de Comercio, por haberse practicado en objetos que no requieren conocimientos especiales o científicos, sobre todo por los puntos sobre los que versó la inspección judicial que se analiza, es decir, ésta autoridad únicamente constató el lanzamiento y promoción que le fue otorgado a la plataforma en diversos medios de comunicación.

Lo que implica que tal como es aseverado por el accionante sí dio cumplimiento a cabalidad con las obligaciones contraídas de su parte al celebrar el convenio de colaboración objeto de la presente causa,

haciendo entrega de los documentos que contenían los archivos de la instalación, el manual de usuario, expediente digital, módulos de aplicación, contraseñas, claves y diagramas de la plataforma, puesto que dicha plataforma se encuentra funcionando correctamente, y en caso contrario no hubiera sido posible que ésta iniciara siquiera su operación, o funcionara correctamente.

Máxime, cuando la enjuiciada nunca hizo manifestación alguna relativa a que hubiere sido necesario la intervención de una tercera persona para llevar a cabo el arranque o lanzamiento del proyecto elaborado por la parte actora, de ahí que si el mismo funcionó cabalmente puede colegirse que fue porque la actora dio cumplimiento con todo lo convenido de su parte en el contrato fundatorio de la acción y que por ende la demandada se encuentra obligada a pagarle el importe acordado.

La **PRESUNCIONAL e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las deducciones que esta autoridad hace de los hechos en relación con las pruebas aportadas por las partes, las que de igual manera favorecen a la parte actora, de conformidad con los artículos **1296 y 1305** del Código de Comercio, pues la pruebas aportadas por el actor son aptas y por lo tanto suficientes para demostrar su acción, relativa a que dio cumplimiento a lo que se obligó a celebrar el contrato cuyo cumplimiento es reclamado por la *****.

V.- En estudio de las excepciones opuestas por la parte demandada *****
*****, relativas a la **FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO, DE SINE ACTIONE AGIS Y MUTATIO LIBELI**, que hace consistir en que la parte actora no tiene acción para demandarle, puesto que no tiene adeudo derivado del *****
*****, en virtud de que la actora, no dio cumplimiento con lo convenido y que consistió básicamente en que proporcionaría los documentos que contenían el archivo de la instalación de la plataforma tecnológica, el manual de usuario del sistema, expediente digital, módulos de aplicación, contraseñas

y claves de la plataforma, diagrama de la plataforma, con el objeto de que en caso de que tenga una falla tenga los elementos su representada para solucionar el problema, el informe del cierre del proyecto, el producto final (objeto del convenio) de manera digital y física, esto a más tardar en dos meses después de la firma, sujetándose a las fechas y características de entregas parciales, ya que no existe constancia alguna que demuestre su cumplimiento.

La simple negación del derecho ejercitado por la actora, cuyo efecto jurídico es arrojar la carga de la prueba al actor.

La litis debe ser resuelta por el juez en la forma exacta en que es planteada; tomando en consideración que la identificación del objeto del proceso se efectúa en la demanda, en que no solo se exige la identificación de las partes, sino también de los hechos y fundamentos de derecho en lo que se afirma, debiendo fijarse además con claridad y precisión lo que se pida, una vez que el actor le manifiesta al juez su pretensión, por un lado, lo pedido, y, por el otro, la causa de dicha petición, si se varía uno de esos elementos se introducen cuestiones nuevas que alteran los términos precisos del litigio, con indudable merma del derecho de defensa de la otra parte, la cual, de haberse alegado oportunamente la cuestión, podría haberse redargüido y probado en contra.

Excepciones que este juzgador considera improcedentes en atención a que en términos de lo previsto por el artículo **1194** del Código de Comercio, tenía la carga de probar sus aseveraciones, siendo que con los elementos probatorios que allegó al sumario, no logra hacerlo como se verá a continuación:

La **PRESUNCIONAL e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las consecuencias conjeturales que la ley o el juzgador construyen a partir de un hecho o hechos conocidos respecto a las pruebas aportadas por las partes, las que no favorecen a su oferente, de conformidad con los artículos **1296 y 1305** del Código de Comercio, pues la pruebas aportadas por el actor fueron suficientes para tener por acreditados los elementos constitutivos de la acción ejercitada de su parte, sin

que la enjuiciada allegara diversa prueba que acreditara lo contrario.

VI.- En tal orden de ideas resulta improcedente la acción ejercitada por *****

***** en contra de *****
***** , ***** ,
así como la tercera llamada a juicio *****
***** .

Se absuelve a *****
***** , ***** ,
así como la tercera llamada a juicio *****
***** , del pago de las prestaciones que le son reclamadas en el escrito de demanda.

Se declara procedente la acción ejercitada por *****
***** en contra de *****

Por lo anterior, se declara cumplido por *****
***** , el convenio de colaboración objeto del presente juicio.

Se condena a la *****
***** al pago de la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS, por concepto de suerte principal.

En la inteligencia de que dicha cantidad es la suma de la cantidad de QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS, más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS, según lo estipulado en el contrato realizado entre las partes.

En términos de lo previsto por el artículo 362 del Código de Comercio, se condena a la parte demandada al pago del interés moratorio legal a razón del seis

por ciento mensual, sobre la suerte principal, generados a partir del quince de noviembre de dos mil diecisiete, fecha a partir de la cual incurrió en incumplimiento de pago y hasta su total liquidación, en la inteligencia que dicho concepto será liquidado en ejecución de sentencia.

De conformidad con lo expuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que el actor ni los demandados, se hubieren conducido con temeridad o mala fe.

Sin que haya lugar a realizar pronunciamiento alguno sobre la prestación reclamada bajo el inciso e) del escrito de demanda, puesto que el mismo versa sobre la ejecución que en su momento habrá de llevarse a cabo en la etapa de ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328 y 1390 bis 38 del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo Directo Civil dictado en el amparo número 354/2021 dictada con fecha tres de febrero de dos mil veintidós, por el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito y oficio número 1195/2022, se dicta la presente resolución, atendiendo a los lineamientos precisados en dicha sentencia.

SEGUNDO.- Se declara improcedente la acción ejercitada por *****

***** en contra de

****, ***** , así como la
tercera llamada a juicio

*****.

TERCERO.- Se absuelve a

***** ,
así como la tercera llamada a juicio

***** , del pago de las

prestaciones que le son reclamadas en el escrito de demanda.

CUARTO.- Se declara procedente la acción ejercitada por *****

*****en contra de *****
*****.

QUINTO.- Se declara cumplido por *****

*****, el convenio de colaboración objeto del presente juicio.

SEXTO.- Se condena a la *****
***** al pago de la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS, por concepto de suerte principal.

SÉPTIMO.- Se condena a la parte demandada al pago de los intereses moratorios a razón del **seis por ciento mensual**, sobre la suerte principal, generados a partir del mes de noviembre de dos mil diecisiete, fecha a partir de la cual incurrió en incumplimiento de pago la parte enjuiciada y hasta su total liquidación, concepto que habrá de liquidarse en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- No se hace especial condena en costas.

NOVENO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, lo sentenció y firma el C. Juez Sexto de lo Mercantil de esta Capital especializado en Oralidad, Licenciado **HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS**, por ante su

Secretaria de acuerdos licenciada **ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES** que autoriza.- Doy Fe.

Firma del Juez

Firma de la Secretaria de Acuerdos

Se publica en fecha **uno de marzo de dos mil veintidós**.- Conste.

El(La) Licenciado(a) ____, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0052/2020 dictada en veintiocho de febrero del dos mil veintidos por el Juez Sexto Mercantil del Estado de Aguascalientes, conste de ____ fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.